

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**Juz 01 Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
ENVIGADO (ANT)**

LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **096**

Fecha Estado: 16/06/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120210021600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA JHON F. KENNEDY	PAULA ANDREA RESTREPO RIAZA	El Despacho Resuelve: MODIFICA LIQUIDACION DE CREDITO	15/06/2022		
05266418900120210022200	Ejecutivo Singular	ALONSO LOPEZ CARDONA	SILVIA EDID ZAPATA SALAZAR	El Despacho Resuelve: MODIFICA LIQUIDACION DE CREDITO Y TERMINA	15/06/2022		
05266418900120210077500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA JHON F. KENNEDY	JORGE EMILIO MESA ARROYAVE	El Despacho Resuelve: MODIFICA LIQUIDACION DE CREDITO Y TERMINA	15/06/2022		
05266418900120220042700	Ejecutivo Singular	LUZ DIANA VELASQUEZ BOLIVAR	OLGA CLEMENCIA - HENAO CADAVID	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsan	15/06/2022		
05266418900120220043200	Ejecutivo con Título Hipotecario	RODRIGO DE JESUS - RESTREPO BOLIVAR	LILIANA MARIA - BOLIVAR NOREÑA	Auto inadmitiendo demanda y ordenando subsanar	15/06/2022		
05266418900120220043300	Ejecutivo Singular	DANNY ANDREY RIOS MURIEL	CAROLINA FONNEGRA ALVAREZ	Auto inadmitiendo demanda y ordenando subsanar	15/06/2022		
05266418900120220043400	Ejecutivo Singular	ARRENDAMIENTOS AYURA S.A.	JUAN CARLOS URIBE RINCON	Auto que libra mandamiento de pago	15/06/2022		
05266418900120220043500	Ejecutivo Singular	BANCO AV VILLAS	NUBIA LILIANA OCHOA CACERES	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsan	15/06/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 16/06/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

MANUELA GIRALDO RUÍZ

SECRETARIO (A)

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 1037661968 **Nombre** DANY FRANCO CHAVARRIA

Número de Títulos 13

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
413590000565377	890907489	COOPERATIVA JOHN F K COOPERATIVA JOHN F K	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2021	NO APLICA	\$ 420.193,00
413590000572500	890907489	COOPERATIVA JHON F K JHON F KENNEDY	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2021	NO APLICA	\$ 272.558,00
413590000573714	890907489	COOPERATIVA JHON F K JHON F KENNEDY	IMPRESO ENTREGADO	09/07/2021	NO APLICA	\$ 430.604,00
413590000578782	890907489	COOPERATIVA JHON F K KENNEDY	IMPRESO ENTREGADO	13/08/2021	NO APLICA	\$ 272.558,00
413590000583416	890907489	COOPERATIVA JHON F K KENNEDY	IMPRESO ENTREGADO	10/09/2021	NO APLICA	\$ 283.914,00
413590000587469	890907489	COOPERATIVA JHON F K KENNEDY	IMPRESO ENTREGADO	08/10/2021	NO APLICA	\$ 272.558,00
413590000593020	890907489	COOPERATIVA JHON F K KENNEDY	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2021	NO APLICA	\$ 278.236,00
413590000597793	890907489	COOPERATIVA JHON F K KENNEDY	IMPRESO ENTREGADO	24/12/2021	NO APLICA	\$ 316.564,00
413590000599205	890907489	COOPERATIVA JHON F K KENNEDY	IMPRESO ENTREGADO	07/01/2022	NO APLICA	\$ 217.762,00
413590000603338	890907489	COOPERATIVA JHON F K KENNEDY	IMPRESO ENTREGADO	18/02/2022	NO APLICA	\$ 356.250,00
413590000606544	890907489	COOPERATIVA JHON F K KENNEDY	IMPRESO ENTREGADO	11/03/2022	NO APLICA	\$ 361.719,00
413590000611036	890907489	COOPERATIVA JHON F K KENNEDY	IMPRESO ENTREGADO	18/04/2022	NO APLICA	\$ 315.625,00
413590000614631	890907489	COOPERATIVA JHON F K KENNEDY	IMPRESO ENTREGADO	13/05/2022	NO APLICA	\$ 357.813,00

Total Valor \$ 4.156.354,00

1-sep-21	9-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%	2.610.989,58	9	15.118,33		15.118,33	2.626.107,91	
10-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%	2.610.989,58	21	35.276,10	283.914,00	(233.519,57)	2.377.470,01	
1-oct-21	7-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%	2.377.470,01	7	10.645,19		10.645,19	2.388.115,20	
8-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%	2.377.470,01	23	34.977,04	272.558,00	(226.935,77)	2.150.534,24	
1-nov-21	18-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%	2.150.534,24	18	25.008,85		25.008,85	2.175.543,09	
19-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%	2.150.534,24	12	16.672,57	278.236,00	(236.554,58)	1.913.979,66	
1-dic-21	23-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%	1.913.979,66	23	28.722,56		28.722,56	1.942.702,22	
24-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%	1.913.979,66	7	8.741,65	316.564,00	(279.099,79)	1.634.879,87	
1-ene-22	6-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%	1.634.879,87	6	6.466,20		6.466,20	1.641.346,06	
7-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%	1.634.879,87	24	25.864,79	217.762,00	(185.431,02)	1.449.448,85	
1-feb-22	17-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%	1.449.448,85	17	16.770,82		16.770,82	1.466.219,67	
18-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%	1.449.448,85	13	12.824,74	356.250,00	(326.654,44)	1.122.794,41	
1-mar-22	10-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%	1.122.794,41	10	7.705,54		7.705,54	1.130.499,95	
11-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%	1.122.794,41	20	15.411,08	361.719,00	(338.602,38)	784.192,03	
1-abr-22	17-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%	784.192,03	17	9.405,68		9.405,68	793.597,72	
18-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%	784.192,03	13	7.192,58	315.625,00	(299.026,73)	485.165,30	
1-may-22	12-may-22	19,71%	2,18%	2,182%	485.165,30	12	4.234,33		4.234,33	489.399,63	
13-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%	485.165,30	18	6.351,49	357.813,00	(347.227,18)	137.938,12	
1-jun-22	15-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%	137.938,12	15	1.551,58		1.551,58	139.489,70	
16-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%	137.938,12		0		1.551,58	139.489,70	
							1.343.291,70	4.156.354,00		1.551,58	139.489,70

Manuela Giraldo Ruiz
Secretaria

SALDO DE CAPITAL	137.938,12
SALDO DE INTERESES	1.551,58
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	139.489,70
COSTAS	219.200,00
TOTAL	358.689,70



RADICADO	05266-41-89-001-2021-00216-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Cooperativa Financiera John F. Kennedy
DEMANDADO	Paula Andrea Restrepo Riaza Dany Franco Chavarría
DECISIÓN	Modifica liquidación del crédito

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

Toda vez que se encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte actora, se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, disponiendo su modificación, con el fin de incluir todos los abonos realizados hasta la fecha, acorde con el reporte de títulos judiciales del proceso.

En consecuencia, se procede a efectuar la liquidación del crédito actualizada, arrojando que a la fecha de expedición de este auto se encuentra pendiente el pago de **\$358.689,70** valor que incluye las costas judiciales.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

MGR.

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89393a7af21ce3bbae10518a53a8e30bed4d4e52b0612e46963e25a0985ee026**

Documento generado en 15/06/2022 01:06:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación

CEDULA DE CIUDADANIA

Número Identificación

21873946

Nombre

SILVIA EDID ZAPATA SALAZAR

Número de Títulos 11

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
41359000577863	70030296	ALONSO LOPEZ CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	06/08/2021	NO APLICA	\$ 556.016,00
41359000582735	70030296	ALONSO LOPEZ CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	07/09/2021	NO APLICA	\$ 556.016,00
41359000586891	70030296	ALONSO LOPEZ CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2021	NO APLICA	\$ 572.349,00
41359000593689	70030296	ALONSO LOPEZ CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2021	NO APLICA	\$ 572.349,00
41359000597136	70030296	ALONSO LOPEZ CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2021	NO APLICA	\$ 572.349,00
41359000599230	70030296	ALONSO LOPEZ CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	07/01/2022	NO APLICA	\$ 1.344.572,00
41359000602366	70030296	ALONSO LOPEZ CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	10/02/2022	NO APLICA	\$ 366.556,00
41359000605727	70030296	ALONSO LOPEZ CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	04/03/2022	NO APLICA	\$ 714.793,00
41359000610649	70030296	ALONSO LOPEZ CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	08/04/2022	NO APLICA	\$ 554.054,00
41359000613896	70030296	ALONSO LOPEZ CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	06/05/2022	NO APLICA	\$ 603.994,00
41359000617189	70030296	ALONSO LOPEZ CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	03/06/2022	NO APLICA	\$ 603.994,00

Total Valor \$ 7.017.042,00

1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%	3.000.000,00	30	58.721,95		607.719,69	3.607.719,69
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%	3.000.000,00	30	58.297,44		666.017,13	3.666.017,13
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%	3.000.000,00	30	58.964,24		724.981,37	3.724.981,37
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%	3.000.000,00	30	58.570,42		783.551,78	3.783.551,78
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%	3.000.000,00	30	58.267,10		841.818,88	3.841.818,88
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%	3.000.000,00	30	57.993,83		899.812,71	3.899.812,71
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%	3.000.000,00	30	57.963,45		957.776,15	3.957.776,15
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%	3.000.000,00	30	57.872,29		1.015.648,44	4.015.648,44
1-ago-21	5-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%	3.000.000,00	5	9.675,76		1.025.324,20	4.025.324,20
6-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%	3.000.000,00	25	48.378,81	556.016,00	517.687,02	3.517.687,02
1-sep-21	6-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%	3.000.000,00	6	11.580,54		529.267,55	3.529.267,55
7-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%	3.000.000,00	24	46.322,14	556.016,00	19.573,70	3.019.573,70
1-oct-21	4-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%	3.000.000,00	4	7.675,76		27.249,46	3.027.249,46
5-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%	3.000.000,00	26	49.892,45	572.349,00	(495.207,10)	2.504.792,90
1-nov-21	24-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%	2.504.792,90	24	38.838,10		38.838,10	2.543.631,00
25-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%	2.504.792,90	6	9.709,53	572.349,00	(523.801,37)	1.980.991,53
1-dic-21	20-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%	1.980.991,53	20	25.850,60		25.850,60	2.006.842,13
21-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%	1.980.991,53	10	12.925,30	572.349,00	(533.573,10)	1.447.418,42
1-ene-22	6-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%	1.447.418,42	6	5.724,76		5.724,76	1.453.143,18
7-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%	1.447.418,42	24	22.899,03	1.344.572,00	(1.315.948,21)	131.470,22
1-feb-22	9-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%	131.470,22	9	805,33		805,33	132.275,54
10-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%	131.470,22	21			(363.871,58)	(232.401,36)

22	22						1.879,10	366.556,00			
1-mar-22	3-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%	D (232.401,36)	3	0		0,00	(232.401,36)	
4-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%	D (232.401,36)	27	0	714.793,00	(714.793,00)	(947.194,36)	
1-abr-22	7-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%	D (947.194,36)	7	0		0,00	(947.194,36)	
8-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%	D (947.194,36)	23	0	554.054,00	(554.054,00)	(1.501.248,36)	
1-may-22	5-may-22	19,71%	2,18%	2,182%	D (1.501.248,36)	5	0		0,00	(1.501.248,36)	
6-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%	D (1.501.248,36)	25	0	603.994,00	(603.994,00)	(2.105.242,36)	
1-jun-22	2-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%	D (2.105.242,36)	2	0		0,00	(2.105.242,36)	
3-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%	D (2.105.242,36)	28	0	603.994,00	(603.994,00)	(2.709.236,36)	
							1.307.805,64	7.017.042,00		0,00	(2.709.236,36)

Manuela Giraldo Ruiz
Secretaria

SALDO DE CAPITAL (2.709.236,36)
SALDO DE INTERESES 0,00
SALDO EN FAVOR DEL DEMANDADO **(2.709.236,36)**

COSTAS 189.500,00
TOTAL SALDO EN FAVOR DEL DEMANDADO **2.519.736,36**



RADICADO	05266-41-89-001-2021-00222-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Alonso López Cardona
DEMANDADO	Silvia Edid Zapata Salazar
DECISIÓN	Modifica liquidación del crédito y termina

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

Toda vez que se encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito aportada por el demandante, se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, disponiendo su modificación, con el fin de incluir todos los abonos realizados hasta la fecha, acorde con el reporte de títulos judiciales del proceso

En consecuencia, se procede a efectuar la liquidación del crédito actualizada, arrojando que a la fecha de expedición de este auto la obligación se encuentra cancelada y existe un saldo a favor del demandado por valor total de **\$2.519.736,36**. Con fundamento en lo anterior, se ordenará la terminación del presente proceso, dado que existen dineros suficientes para el pago total de la obligación y de las costas, en razón de lo cual se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo singular promovido por Alonso López Cardona, contra de Silvia Edid Zapata Salazar por cuanto existen en depósitos judiciales dineros suficientes para el **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y DE LAS COSTAS**.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargos decretadas mediante auto del 23 de marzo de 2021. **LÍBRENSE** los respectivos oficios.

TERCERO: ORDENAR el pago de **\$4.173.651** a favor de la parte demandante, por lo que se le entregarán los títulos judiciales desde el Nro. **413590000577863** hasta el Nro. **413590000599230**.

CUARTO: FRACCIONAR el depósito judicial No. **413590000602366**, cuyo valor es de **\$366.556** y de este entregar a favor de la parte demandante la suma de **\$323.654,64** y a la parte demandada, a quien se le hizo la retención de ese dinero, la suma de **\$42.901,36**.

QUINTO: DEVOLVER a la demandada los títulos judiciales desde el Nro. **413590000605727** hasta el Nro. **413590000617189**, así como las sumas de dinero que con posterioridad a la presente decisión se le sigan reteniendo con ocasión de la precitada medida cautelar, hasta que se perfeccione el respectivo levantamiento.

SEXTO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo con la constancia de que la obligación ha sido cancelada, así como su entrega a la parte ejecutada, previo el pago del respectivo arancel y el aporte de las copias.

SEPTIMO: ARCHIVAR el expediente, una vez en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

MGR

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **602334bfb6bc1ed071c3a51a8f5681388a548038d01c064ec5d52283e280371b**

Documento generado en 15/06/2022 01:06:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Número de Títulos 4

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
41359000594628	8909074890	N COOPERATIVA JFK	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2021	NO APLICA	\$ 5.955.555,00
41359000596359	8909074890	N COOPERATIVA JFK	IMPRESO ENTREGADO	14/12/2021	NO APLICA	\$ 780.304,00
41359000596604	8909074890	N COOPERATIVA JFK	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2021	NO APLICA	\$ 990.566,00
41359000597647	8909074890	COOPERATIVA JFK COOPERATIVA JFK	IMPRESO ENTREGADO	23/12/2021	NO APLICA	\$ 1.301.769,00
Total Valor						\$ 9.028.194,00

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Envigado, 14 de junio de 2022

Plazo TEA pactada, a mensual >>>			Plazo Hasta				
Tasa mensual pactada >>>							
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima						
Mora TEA pactada, a mensual >>>			Mora Hasta (Hoy)	14-jun-22			
Tasa mensual pactada >>>				Comercial	x		
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			Consumo			
Saldo de capital, Fol. >>				Microc u Otros			
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>							

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Intereses en esta Liquidación	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
18-sep-21	30-sep-21		1,5			0,00			Valor	Folio	0,00	0,00
18-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%	20.415.554,00	20.415.554,00	13	170.749,98			170.749,98	20.586.303,98
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%		20.415.554,00	30	391.762,28			562.512,26	20.978.066,26
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%		20.415.554,00	30	395.692,07			958.204,32	21.373.758,32
1-dic-21	13-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%		20.415.554,00	13	173.165,94	25.955.555,00		(24.824.184,73)	(4.408.630,73)
14-dic-21	14-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%		D (4.408.630,73)	1	0	780.304,00		(780.304,00)	(5.188.934,73)
15-dic-21	22-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%		D (5.188.934,73)	8	0	990.566,00		(990.566,00)	(6.179.500,73)
23-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%		D (6.179.500,73)	8	0	1.301.769,00		(1.301.769,00)	(7.481.269,73)
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%		D (7.481.269,73)	30	0			0,00	(7.481.269,73)
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%		D (7.481.269,73)	30	0			0,00	(7.481.269,73)

1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%	D (7.481.269,73)	30	0	0,00	(7.481.269,73)	
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%	D (7.481.269,73)	30	0	0,00	(7.481.269,73)	
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%	D (7.481.269,73)	30	0	0,00	(7.481.269,73)	
1-jun-22	14-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%	D (7.481.269,73)	14	0	0,00	(7.481.269,73)	
							1.131.370,27	29.028.194,00	0,00	(7.481.269,73)

SALDO DE CAPITAL (7.481.269,73)
SALDO DE INTERESES 0,00
SALDO EN FAVOR DEL DEMANDADO **(7.481.269,73)**

Manuela Giraldo Ruiz

INTERESES DE MORA 5.050.521,98

Secretaria

COSTAS 1.049.000,00
TOTAL SALDO A FAVOR DEL DEMANDADO **1.381.747,75**



RADICADO	05266-41-89-001-2021-00775-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Cooperativa John F. Kennedy
DEMANDADO	Ana María Escobar Aristizabal Álvaro Diego Escobar Hoyos Jorge Emilio Mesa Arroyave
DECISIÓN	Modifica liquidación del crédito y termina

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

Toda vez que se encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito aportada por el demandante, se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, disponiendo su modificación, con el fin de incluir todos los abonos realizados hasta la fecha, acorde con el reporte de títulos judiciales del proceso

En consecuencia, se procede a efectuar la liquidación del crédito actualizada, arrojando que a la fecha de expedición de este auto la obligación se encuentra cancelada y existe un saldo a favor del demandado por valor total de **\$1.381.747,75**. Con fundamento en lo anterior, se ordenará la terminación del presente proceso, dado que existen dineros suficientes para el pago total de la obligación y de las costas, en razón de lo cual se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo singular promovido por Cooperativa John F. Kennedy, contra de Ana María Escobar Aristizabal, Álvaro Diego Escobar Hoyos y Jorge Emilio Mesa Arroyave por cuanto existen en depósitos judiciales dineros suficientes para el **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y DE LAS COSTAS**.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargos decretadas mediante auto del 2 de mayo de 2022. **LÍBRENSE** los respectivos oficios.

TERCERO: ORDENAR el pago de **\$6.735.859** a favor de la parte demandante, por lo que se le entregarán los títulos judiciales el Nro. **413590000594628** y el Nro. **413590000596359**.

CUARTO: FRACCIONAR el depósito judicial No. **413590000596604**, cuyo valor es de **\$990.566** y de este entregar a favor de la parte demandante la suma de **\$910.587,25** y a la parte demandada, a quien se le hizo la retención de ese dinero, la suma de **\$79.978,5**

QUINTO: DEVOLVER a la demandada Ana María Escobar Aristizábal el título judicial Nro. **413590000597647**, así como las sumas de dinero que con posterioridad a la presente decisión se le sigan reteniendo con ocasión de la precitada medida cautelar, hasta que se perfeccione el respectivo levantamiento.

SEXTO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo con la constancia de que la obligación ha sido cancelada, así como su entrega a la parte ejecutada, previo el pago del respectivo arancel y el aporte de las copias.

SEPTIMO: ARCHIVAR el expediente, una vez en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

MGR

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18751e19cd48d2db183f1dc0943202d14299a4dab5f84ffa9eef69949db6cdfd**

Documento generado en 15/06/2022 01:06:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2022 00427 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Luz Diana Velásquez Bolívar
DEMANDADO	Olga Clemencia Henao Cadavid
DECISIÓN	Inadmite demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

En el asunto de la referencia, se procede a resolver sobre la admisibilidad de la demanda.

CONSIDERACIONES

Una vez estudiada la presente demanda formulada por Luz Diana Velásquez Bolívar, por intermedio de apoderada judicial, en contra de Olga Clemencia Henao Cadavid, se observa que la misma no se encuentra en debida forma al no cumplir a cabalidad con los preceptos contenidos en el artículo 82 y concordantes de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso – y las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional ante la Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Por ende, se requerirá a la parte actora para que dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, subsane los defectos de que adolece la demanda, conforme a los señalamientos que se efectúan a continuación, so pena de su rechazo, como lo dispone el artículo 90 *ibídem*:

1. Deberá incluir el acápite de competencia teniendo en cuenta los supuestos establecidos por el artículo 28 de la misma codificación.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado (Antioquia),

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto anteriormente.



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, para que subsane los defectos de que adolece la demanda, según lo señalado en la parte considerativa, so pena de rechazo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso –.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

AU

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **638908a1c4562d66296aa9311be98e6f935a8478e307888b3d9bbce526b88542**

Documento generado en 15/06/2022 01:06:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO	05266 41 89 001 2022 00432 00
PROCESO	Ejecutivo con garantía real
DEMANDANTE	Rodrigo Restrepo Bolívar
DEMANDADO	Liliana María Bolívar Noreña
DECISIÓN	Inadmite demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

En el asunto de la referencia, se procede a resolver sobre la admisibilidad de la demanda.

CONSIDERACIONES

Una vez estudiada la presente demanda formulada por **Rodrigo Restrepo Bolívar**, a través de apoderado judicial, en contra de **Liliana María Bolívar Noreña**, se observa que la misma no se encuentra en debida forma al no cumplir a cabalidad con los preceptos contenidos en el artículo 82 y concordantes de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso – y las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional ante la Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Por ende, se requerirá a la parte actora para que dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, subsane los defectos de que adolece la reforma de la demanda, conforme a los señalamientos que se efectúan a continuación, so pena de su rechazo, como lo dispone el artículo 90 *ibidem*:

1. Deberá aclarar las pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar si pretende el ejercicio de la acción establecida en el artículo 467 del C G del P o en el artículo 468 de la misma codificación. En tal caso, deberá formular las pretensiones de conformidad con la norma que regula la materia.
2. Deberá aclarar las pretensiones de la demanda en el sentido de indicar en forma concreta las fechas y suma líquida de dinero respecto de las cuales solicita el pago de intereses remuneratorios, teniendo en cuenta lo expresado en el título ejecutivo allegado
3. Deberá aclarar las pretensiones de la demanda en el sentido de indicar la fecha concreta a partir de la cual solicita el cobro de intereses moratorios, para lo cual deberá tener en cuenta que no procede su cobro por los mismos períodos de los intereses de plazo.
4. En los términos del inciso 2 del artículo 74 del C.G. del P., adecuará el poder que fue conferido, en el sentido de indicar claramente el juez para el cual designa el presente trámite.



5. De conformidad con lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 467 y 468 del Código General del Proceso, deberá allegar el Certificado de Libertad y Tradición correspondiente donde esté inscrita la garantía hipotecaria que pretende hacer valer, con una fecha de expedición no superior a un (1) mes.
6. En los términos del artículo 467 del C.G. del P., deberá allegar el avalúo a que se refiere el artículo 444, así como una liquidación del crédito a la fecha de la demanda

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado (Antioquia)**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, para que subsane los defectos de que adolece la demanda, según lo señalado en la parte considerativa, so pena de rechazo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso –.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

AU

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d3ed9fe48ac93ebc85bc3250e9394b1dd8b2eec84810ad730334798a21f5bad**

Documento generado en 15/06/2022 01:06:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2022 00433 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Danny Andrey Ríos Muriel
DEMANDADO	Carolina Fonnegra Álvarez
DECISIÓN	Inadmite demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

En el asunto de la referencia, se procede a resolver sobre la admisibilidad de la demanda.

CONSIDERACIONES

Una vez estudiada la presente demanda formulada por **Danny Andrey Rios Muriel**, por intermedio de apoderada judicial, en contra de **Carolina Fonnegra**, se observa que la misma no se encuentra en debida forma al no cumplir a cabalidad con los preceptos contenidos en el artículo 82 y concordantes de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso – y las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional ante la Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Por ende, se requerirá a la parte actora para que dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, subsane los defectos de que adolece la demanda, conforme a los señalamientos que se efectúan a continuación, so pena de su rechazo, como lo dispone el artículo 90 *ibídem*:

1. Deberá allegarse poder especial para el ejercicio de la presente acción, el cual deberá cumplir los requisitos legales establecidos para tal efecto.
2. Indicará el número de identificación de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 82 CGP.
3. Teniendo en cuenta que de conformidad con lo expresado en la demanda, la competencia territorial en el presente asunto se determina por el lugar de cumplimiento de la obligación, deberá aclararse la dirección convenida para tal efecto.
4. Deberá allegar prueba del título valor base de la presente acción ejecutiva.



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

5. Indicará cuál es el domicilio de la demandada, de conformidad con lo establecido por el numeral 1 del artículo 82 del Código General del Proceso
6. Informará el canal digital en el cual las partes recibirán las correspondientes notificaciones, de conformidad como lo establece el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, vigente al momento de la presentación de la demanda.
7. Indicará el lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes recibirán notificaciones personales, de conformidad con el numeral 10 del artículo 82 del C.G. del P, respecto a la demandada.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado (Antioquia)**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, para que subsane los defectos de que adolece la demanda, según lo señalado en la parte considerativa, so pena de rechazo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso –.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

AU

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango

Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fba94c9a0118a68c1805e67b6154b731f68d41bd94f988926ba5ab77838ea07e**

Documento generado en 15/06/2022 01:06:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2022 00434 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Arrendamientos Ayurá S.A.S.
DEMANDADO	Juan Carlos Uribe Rincón, Juan Carlos Uribe Veléz y Jainer Jair Córdoba Mosquera
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago
PROVIDENCIA	A.I. No. 0784

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

En punto de análisis inicial, no se advierte ausencia o inobservancia de algún presupuesto para la admisibilidad de la acción. En particular, se observa que la demanda ejecutiva singular se encuentra ajustada a derecho, por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 del Código General del Proceso; además, el documento aportado que sirve de base al recaudo ejecutivo presta mérito ejecutivo según lo dispuesto en los artículos 422 y ss. del Código General del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor de **Arrendamientos Ayurá S.A.S.** en contra de **Juan Carlos Uribe Rincón, Juan Carlos Uribe Vélez y Jainer Jair Córdoba Mosquera**, por las siguientes sumas:

- \$477.202 como saldo correspondiente al canon del 6 de junio al 5 de julio de 2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima mensual certificada por la Superintendencia Financiera mes a mes, contados a partir del día **II de junio de 2020**, hasta el pago total de la obligación, sin superar el límite de la usura (Art. 884 del C. de Comercio modificado por la Ley 510 del 4 de Agosto de 1.999, Art. III y Art. 305 del C. Penal).
- \$1.250.000,00 como capital correspondiente al saldo del canon del periodo comprendido entre el 6 de julio y el 05 de agosto de 2021, más los intereses moratorios que se sigan causando a la tasa máxima mensual certificada por la Superintendencia Financiera, contados a partir del día **II de julio de 2021**, hasta el pago total de la obligación, sin superar el límite de la usura (Art. 884 del C. de Comercio modificado por la Ley 510 del 4 de Agosto de 1.999, Art. III y Art. 305 del C. Penal).



RAMA JUDICIAL REPÚBLICA DE COLOMBIA

- \$1.250.000,00 como capital correspondiente al saldo del canon del periodo comprendido entre el 6 de agosto y el 05 de septiembre de 2021, más los intereses moratorios que se sigan causando a la tasa máxima mensual certificada por la Superintendencia Financiera, contados a partir del día **11 de agosto de 2021**, hasta el pago total de la obligación, sin superar el límite de la usura (Art. 884 del C. de Comercio modificado por la Ley 510 del 4 de Agosto de 1.999, Art. 111 y Art. 305 del C. Penal).
- \$1.250.000,00 como capital correspondiente al saldo del canon del periodo comprendido entre el 6 de septiembre y el 05 de octubre de 2021, más los intereses moratorios que se sigan causando a la tasa máxima mensual certificada por la Superintendencia Financiera, contados a partir del día **11 de septiembre de 2021**, hasta el pago total de la obligación, sin superar el límite de la usura (Art. 884 del C. de Comercio modificado por la Ley 510 del 4 de Agosto de 1.999, Art. 111 y Art. 305 del C. Penal).
- \$1.250.000,00 como capital correspondiente al saldo del canon del periodo comprendido entre el 6 de octubre y el 05 de noviembre de 2021, más los intereses moratorios que se sigan causando a la tasa máxima mensual certificada por la Superintendencia Financiera, contados a partir del día **11 de octubre de 2021**, hasta el pago total de la obligación, sin superar el límite de la usura (Art. 884 del C. de Comercio modificado por la Ley 510 del 4 de Agosto de 1.999, Art. 111 y Art. 305 del C. Penal).
- \$1.270.100,00 como capital correspondiente al saldo del canon del periodo comprendido entre el 6 de noviembre y el 05 de diciembre de 2021, más los intereses moratorios que se sigan causando a la tasa máxima mensual certificada por la Superintendencia Financiera, contados a partir del día **11 de noviembre de 2021**, hasta el pago total de la obligación, sin superar el límite de la usura (Art. 884 del C. de Comercio modificado por la Ley 510 del 4 de Agosto de 1.999, Art. 111 y Art. 305 del C. Penal).
- \$1.270.100,00 como capital correspondiente al saldo del canon del periodo comprendido entre el 6 de diciembre de 2021 y el 05 de enero de 2022, más los intereses moratorios que se sigan causando a la tasa máxima mensual certificada por la Superintendencia Financiera, contados a partir del día **11 de diciembre de 2021**, hasta el pago total de la obligación, sin superar el límite de la usura (Art. 884 del C. de Comercio modificado por la Ley 510 del 4 de Agosto de 1.999, Art. 111 y Art. 305 del C. Penal).
- \$1.270.100,00 como capital correspondiente al saldo del canon del periodo comprendido entre el 6 de enero y el 05 de febrero de 2022, más los intereses moratorios que se sigan causando a la tasa máxima mensual certificada por la Superintendencia Financiera, contados a partir del día **11 de enero de 2022**, hasta el pago total de la obligación, sin superar el límite de la usura (Art. 884 del C. de Comercio modificado por la Ley 510 del 4 de Agosto de 1.999, Art. 111 y Art. 305 del C. Penal).



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

- \$1.270.100,00 como capital correspondiente al saldo del canon del periodo comprendido entre el 6 de febrero y el 05 de marzo de 2022, más los intereses moratorios que se sigan causando a la tasa máxima mensual certificada por la Superintendencia Financiera, contados a partir del día **11 de febrero de 2022**, hasta el pago total de la obligación, sin superar el límite de la usura (Art. 884 del C. de Comercio modificado por la Ley 510 del 4 de Agosto de 1.999, Art. III y Art. 305 del C. Penal).
- \$1.270.100,00 como capital correspondiente al saldo del canon del periodo comprendido entre el 6 de marzo y el 05 de abril de 2022, más los intereses moratorios que se sigan causando a la tasa máxima mensual certificada por la Superintendencia Financiera, contados a partir del día **11 de marzo de 2022**, hasta el pago total de la obligación, sin superar el límite de la usura (Art. 884 del C. de Comercio modificado por la Ley 510 del 4 de Agosto de 1.999, Art. III y Art. 305 del C. Penal).
- \$1.270.100,00 como capital correspondiente al saldo del canon del periodo comprendido entre el 6 de abril y el 05 de mayo de 2022, más los intereses moratorios que se sigan causando a la tasa máxima mensual certificada por la Superintendencia Financiera, contados a partir del día **11 de abril de 2022**, hasta el pago total de la obligación, sin superar el límite de la usura (Art. 884 del C. de Comercio modificado por la Ley 510 del 4 de Agosto de 1.999, Art. III y Art. 305 del C. Penal).
- \$1.270.100,00 como capital correspondiente al saldo del canon del periodo comprendido entre el 6 de mayo y el 05 de junio de 2022, más los intereses moratorios que se sigan causando a la tasa máxima mensual certificada por la Superintendencia Financiera, contados a partir del día **11 de mayo de 2022**, hasta el pago total de la obligación, sin superar el límite de la usura (Art. 884 del C. de Comercio modificado por la Ley 510 del 4 de Agosto de 1.999, Art. III y Art. 305 del C. Penal).

SEGUNDO: LIBRAR igualmente mandamiento de pago por los demás cánones que se sigan causando durante el trámite del proceso, hasta la sentencia definitiva, **siempre y cuando sean debidamente acreditados tales conceptos**, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del numeral 3° del artículo 88 del Código General del Proceso.

TERCERO: RESOLVER sobre la liquidación de las costas judiciales y agencias en derecho en su oportunidad procesal.

CUARTO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, o como lo estableció el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en su artículo 8, igualmente haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos así como la copia de esta providencia; y en ambos casos, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días, para pagar el capital y los



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

intereses exigibles y del término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para la presentación de las excepciones procedentes, con expresión de los hechos en que se funden.

QUINTO. RECONOCER personería al abogado **Laura Calle Giraldo**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.017.245.777** y tarjeta profesional No. **373.051** del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez**

AU

Firmado Por:

**Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9afda87ea569910db2450d995fbf33b9f9e30611e9586a59554b311d2fd2922**

Documento generado en 15/06/2022 01:06:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2022 00435 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Banco AV. Villas S.A.
DEMANDADO	Nubia Liliana Ochoa Cáceres
DECISIÓN	Inadmite demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

En el asunto de la referencia, se procede a resolver sobre la admisibilidad de la demanda.

CONSIDERACIONES

Una vez estudiada la presente demanda formulada por Banco AV. Villas S.A., por intermedio de apoderada judicial, en contra de Nubia Liliana Ochoa Cáceres, se observa que la misma no se encuentra en debida forma al no cumplir a cabalidad con los preceptos contenidos en el artículo 82 y concordantes de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso – y las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional ante la Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Por ende, se requerirá a la parte actora para que dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, subsane los defectos de que adolece la demanda, conforme a los señalamientos que se efectúan a continuación, so pena de su rechazo, como lo dispone el artículo 90 *ibídem*:

1. De conformidad con lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso, precisará las fechas en que pretende el cobro de los intereses remuneratorios y moratorios, evitando el cobro de los mismos durante los mismos períodos de tiempo.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado (Antioquia),

RESUELVE:



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, para que subsane los defectos de que adolece la demanda, según lo señalado en la parte considerativa, so pena de rechazo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso –.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

AU

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecfae97cde50c36fe1a1b41c587d34fc99d824719cf198564305802db82ee9eb**

Documento generado en 15/06/2022 01:06:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>